

**PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA
APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE
EROSKI, S. COOP.
(10 de octubre de 2023)**

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EROSKI, S. COOP.

En este primer punto, como obligación legal, se verificará por parte del Presidente de la Asamblea de Eroski, S. Coop. (la "**Sociedad**" o "**Eroski**") que se han cumplido con todas las formalidades legales y estatutarias vigentes.

No es preciso adoptar ningún acuerdo en este primer punto.

2. DESIGNACIÓN DE TRES PERSONAS SOCIAS PARA LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Como en cada ocasión, el primer punto del orden del día de la Asamblea está destinado a cumplir con la obligación legal y estatutaria de designar a tres socios para que, junto con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de la presente Asamblea, verificando que contiene todos los extremos contenidos en la ley y la forma de adopción de los acuerdos.

Antes de proceder al acuerdo, es costumbre informar sobre la aprobación del Acta de la Asamblea General celebrada anteriormente, en este caso se corresponde con la Asamblea de Delegados del pasado 25 de mayo de 2023. La misma fue elaborada y aprobada cumpliendo con los requisitos legal y estatutariamente establecidos.

Para proceder de forma similar con el Acta de la presente sesión, se propondrá elegir a tres personas que estén presentes en la reunión para que firmen el Acta de esta Asamblea junto al Presidente y el Secretario. El acuerdo será el siguiente

ACUERDO:

"En virtud de lo establecido en el Artículo 52, Apartado 9 de los Estatutos Sociales, se designa a __ (3) __, presentes en esta reunión, para que en unión del Presidente y el Secretario, aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea."

3. INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DE EROSKI, S. COOP. Y PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Actualmente, la mayor parte del endeudamiento financiero de Eroski, S. Coop. (la "**Sociedad**" o "**Eroski**") (excluyendo a estos efectos el derivado de las obligaciones subordinadas emitidas por Eroski en 2016 (*OSEs*)) y determinadas sociedades de su grupo (junto con Eroski, el "**Grupo**" o el "**Grupo Eroski**") se deriva de un contrato de financiación sindicada suscrito el 16 de julio de 2019 por Eroski y otras sociedades del Grupo Eroski como deudores y/o garantes y una serie de entidades financiadoras como acreedores (el contrato, tal y como el mismo haya sido novado en cada momento, el "**Contrato de Financiación Existente**"). A esta fecha, el importe de principal pendiente de amortización en virtud del Contrato de Financiación Existente asciende a, aproximadamente, 703 millones de euros (la "**Financiación Existente**").

El próximo 31 de julio de 2024 se produce el vencimiento del "Tramo A" de dicha Financiación Existente, cuyo nominal asciende a, aproximadamente, 503 millones de euros. Tras varios meses de análisis y concreción de distintas alternativas, Eroski tiene intención de llevar a cabo una

operación (la "**Operación de Financiación**") que permita dar cumplimiento a los compromisos asumidos en esa Financiación Existente, en particular los de vencimiento próximo.

Está previsto que la Operación de Financiación se implemente a través de (i) el otorgamiento de uno o varios nuevos contratos de financiación y (ii) la emisión por parte de Eroski de obligaciones en los términos del artículo 68.4 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (tal y como la misma ha sido modificada en virtud de la Ley 5/2021, de 7 de octubre) en los mercados de capitales internacionales.

Una vez analizada la Operación de Financiación, se someterá a aprobación de la Asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

"EMISIÓN DE OBLIGACIONES"

*Aprobar la emisión de obligaciones de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi (tal y como la misma ha sido modificada en virtud de la Ley 5/2021, de 7 de octubre) (las "**Obligaciones**").*

IMPORTE DE LA EMISIÓN

*El importe de la emisión de las Obligaciones, que será determinado en virtud de la delegación que seguidamente se realiza, será el importe necesario para llevar a cabo la Operación de Financiación que finalmente se ejecute y, en todo caso y en combinación con préstamos adicionales, la que permita atender los compromisos asumidos en la Financiación Existente, atendiendo, entre otros, al resultado del proceso de prospección de la demanda que se seguirá para la colocación de las obligaciones (la "**Prospección de la Demanda**") y a la estructuración de las fuentes de financiación de la sociedad que se decida, pero en todo caso fijando un máximo a estos efectos de seiscientos millones de euros (EUR 600.000.000).*

TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES Y DE LA EMISIÓN

Los términos y condiciones de las Obligaciones serán determinados en virtud de la delegación que seguidamente se realiza atendiendo al resultado de la Prospección de la Demanda (en particular, y a título meramente de ejemplo, se podrá fijar el importe final de la emisión hasta el máximo señalado anteriormente, así como el tipo de interés que devenguen las Obligaciones, el cual podrá ser fijo, variable, cupón cero o incluso una combinación de ellos, y se podrán prever supuestos de amortización anticipada a opción del emisor, de los titulares de los valores, supuestos objetivos o supuestos de incumplimiento, y se podrán establecer compromisos financieros, de información o de cualquier otro tipo).

La emisión estará garantizada por garantías reales (que podrán recaer sobre cualesquiera bienes de la Sociedad, incluidos sus activos esenciales, y cualquiera que sea el valor de los mismos), incluyendo, entre otros, prendas sobre acciones, prendas sobre participaciones, prendas sobre derechos de crédito derivados de préstamos intragrupo y prendas sobre derechos de crédito derivados de cuentas bancarias, cuya constitución se autoriza

expresamente, aun en términos compartidos con los restantes contratos de financiación que puedan concertarse en el marco de la Operación de Financiación.

La emisión de las Obligaciones irá dirigida a inversores cualificados, clientes profesionales, contrapartes elegibles y a aquellas otras categorías de inversores que se determine para cada jurisdicción en la que vayan a ser ofrecidos los valores.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las Obligaciones en cualquier mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado de valores (nacional o extranjero), y su inclusión en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que correspondan para la efectiva liquidación de las operaciones de mercado secundario.

DELEGACIÓN DE FACULTADES

*Se acuerda otorgar al **Consejo Rector** las más amplias facultades para que pueda llevar a cabo el desarrollo, interpretación, aplicación y ejecución del presente acuerdo de emisión, con expresas facultades de delegación o sustitución (aun cuando se pueda incurrir en las figuras de auto contratación, multi representación o conflicto de intereses). En particular, con carácter indicativo y no limitativo, se delegan las facultades necesarias para que pueda:*

- (i) decidir el momento de llevar a cabo la emisión (o, en su caso, desistir de esta) y con ello, determinar, entre otras cuestiones, la fecha de inicio del proceso de prospección de la demanda, así como el período y términos de la colocación (incluyendo las categorías de inversores a las que irá dirigida la emisión en cada jurisdicción), suscripción y el desembolso de las Obligaciones y su fecha de emisión. Poner en circulación las Obligaciones, emitiendo y entregando los títulos representativos de las Obligaciones, y declarar la suscripción total o parcial de la emisión.*
- (ii) Subsanan y complementar el presente acuerdo en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlo a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dicho acuerdo señalados por cualesquiera autoridades, registros, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes a tal efecto.*
- (iii) Determinar los términos y condiciones de las Obligaciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo desarrollarlos, completarlos o subsanarlos (incluyendo, a título meramente indicativo y no limitativo, el importe nominal de la emisión, la posibilidad de suscripción incompleta, el importe nominal unitario de las Obligaciones, el número de Obligaciones, la divisa en la que estará denominada la emisión, la forma de representación de las Obligaciones, su precio de emisión, el vencimiento de la emisión, el establecimiento de supuestos de amortización anticipada o de incumplimiento, los importes de amortización, el tipo de interés que devengarán las Obligaciones, sus fechas de pago, el establecimiento de compromisos (covenants) financieros, de información o de cualquier otro tipo que pueda asumir la sociedad, las garantías personales y/o*

reales con las que podrá contar la emisión (que, en el caso de garantías reales otorgadas por el emisor, podrán recaer sobre cualesquiera bienes de este, incluidos sus activos esenciales, y cualquiera que sea el valor de los mismos), la legislación nacional o extranjera a la que quedará sometida, la sumisión a jurisdicción nacional o extranjera, la forma de organización colectiva de los titulares de las obligaciones, el sistema de registro, compensación y liquidación de valores para la emisión o el mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado de valores (nacional o extranjero) al que se solicitará la admisión a negociación).

- (iv) Comparecer ante notario público y otorgar las escrituras públicas u otros documentos o instrumentos necesarios o convenientes en las que se formalice la emisión (incluyendo la escritura de emisión o la elevación a público del indenture o cualquier otro documento de la operación) o en relación con ella o en la que se eleven a público cualesquiera acuerdos o documentos.*
- (v) Aprobar, formalizar y/o registrar folletos informativos, documentos de oferta o de admisión a negociación y similares, relativos a la emisión, o suplementos o complementos a los mismos, así como documentos de asunción de responsabilidad por el contenido de estos, y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o se consideren convenientes para la comercialización (incluyendo presentaciones o cualquier otro documento preparado para potenciales inversores), emisión, puesta en circulación o admisión a negociación de las Obligaciones ante cualesquiera organismos o mercados.*
- (vi) Determinar el mercado regulado, sistema multilateral de negociación u otro mercado organizado de valores (nacional o extranjero) en el que se solicitará la admisión a negociación de las Obligaciones y el sistema de registro, compensación y liquidación de valores correspondiente a las Obligaciones, y realizar cualquier trámite, solicitud, presentación de información o nombramiento a tal efecto.*
- (vii) Designar a una o varias entidades como entidades colocadoras de la emisión, entidades agentes para la emisión, trustees o entidades necesarias para la forma de organización colectiva de los titulares de las obligaciones que se determine. Negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la realización de la emisión, en las condiciones que estimen más convenientes, sujetos a la ley de Nueva York, inglesa, española o cualquier otra, incluyendo, entre otros, cualesquiera documentos o contratos para la emisión de las Obligaciones (incluyendo el indenture), contratos de colocación y suscripción (en la forma de subscription agreement, purchase agreement o cualquier otra), contratos de agencia o contratos para atender el servicio financiero de la emisión (fiscal agency agreements, calculation agency agreements o cualesquiera otros), cartas o contratos de nombramiento de agentes procesales, contratos de liquidez o cualesquiera cartas o contratos relativos a la representación colectiva de los titulares de las Obligaciones (incluidos contratos relativos a, o de nombramiento de, comisarios o trustees) y, en general, cualesquiera documentos, instrumentos, cartas, o certificaciones, contratos, incluyendo de ratificación, suplemento, modificación, novación, subsanación, rectificación y/o reformulación de cualquiera de dichos documentos, así como cualesquiera instrumentos o documentos accesorios a los mismos*

(incluyendo cualesquiera certificados, cartas o comunicaciones necesarios o convenientes para el cierre de la operación).

- (viii) Una vez emitidas las Obligaciones, cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos del emisor bajo ellas.*
- (ix) Una vez emitidas las Obligaciones, acordar modificaciones a sus términos y condiciones.*
- (x) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para permitir la más plena eficacia del presente acuerdo y cuanto sea complementario o auxiliar al mismo, otorgar cualquier certificado, instancia, carta comunicación, anuncio u otro documento, público o privado, necesario o conveniente para la realización de la emisión y el cumplimiento de las Obligaciones o el ejercicio de los derechos bajo ella, realizando cuantas comunicaciones, declaraciones, nombramientos, solicitudes, gestiones, trámites u otros actos sean precisos o se consideren convenientes para tal fin (incluyendo ante cualesquiera organismos, autoridades, registros o entidades, públicos o privados)."*

4. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

En el contexto de la Operación de Financiación, se someterá a aprobación de la Asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

"Se acuerda facultar expresamente al Consejo Rector, tan ampliamente como en Derecho sea posible, quien a su vez podrá (i) delegar a favor de cualquiera de sus miembros o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables; y (ii) otorgar a favor de los mismos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas, a los efectos de realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para ejecutar, por cualquier medio admisible en Derecho, la Operación de Financiación y aquellas actuaciones que sean necesarias al efecto, incluyendo sin carácter limitativo:

- (i) la facultad de suscribir cuantos documentos públicos o privados puedan ser necesarios o meramente convenientes para tal fin, autorizando expresamente los supuestos en que pueda incurrir en la figura de la autocontratación, múltiple representación y/o conflicto de interés;*
- (ii) representar a Eroski y cualquier otra sociedad de su Grupo (en cualquier condición o posición contractual), para adoptar o promover la adopción de cualesquiera decisiones y acuerdos sean necesarios o meramente convenientes para aprobar, suscribir e implementar la Operación de Financiación y la adopción de cualquier acuerdo necesario para la correcta emisión y ejecución de las Obligaciones."*

5. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A PÚBLICO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Se someterá a aprobación de la Asamblea el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

“Delegar en cada uno de los miembros del Consejo Rector y en el Letrado Asesor, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y comparecer ante el Notario de su elección y elevarlos a público, otorgando para ello las Escrituras Públicas correspondientes, incluso de subsanación, aclaración o rectificación y realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia de los acuerdo y adjuntando cuantos documentos sean legalmente exigibles, así como para que realice cuantas gestiones sean oportunas hasta obtener su depósito y/o inscripción, incluyendo la solicitud de inscripción parcial, en el los Registros interesados, a la vista de las calificaciones verbales o escritas emitidas por los mismos o por cualquier otro organismo o autoridad.”

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.
